

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 26 de OCTUBRE de 2022. A Despacho del señor Juez la solicitud de corrección del Auto No. 813 de septiembre 07 de 2022. Sírvase proveer. 01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto No. 1016

Revisado el memorial de septiembre 08 de 2022, donde el apoderado de la parte demandante solicita la corrección del Auto No. 813 de septiembre 07 de 2022, específicamente sobre la mención inserta en el segundo inciso del literal A del numeral primero que indicó: "*La entidad bancaria deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el Art.9 de la Ley 1066 de 2006.*". Se hace necesario atender la solicitud de la parte actora toda vez que la mentada norma aplica para los casos de los embargos dados en la jurisdicción coactiva, que no corresponde a este tipo de proceso de la especialidad civil, por lo tanto encuentra que la misma es procedente toda vez que, por tratarse de una persona jurídica no está bajo el beneficio del límite de inembargabilidad, sin embargo, se aclara que el embargo aquí ordenado, se limita hasta la suma de \$264'000.000.00

En razón de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral A del punto primero de la parte resolutive del auto 813 del 07 de septiembre de 2022 de la siguiente manera.

- A.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros existentes y depositados en la Cuenta Corriente Bancolombia No. 700000981 de la sucursal PARQUE WASHINGTON y la Cuenta de Ahorro Bancolombia No. 484440167 de la sucursal PARQUE WASHINGTON, depositados a nombre de la sociedad PERFUQUÍMICOS BARANQUILLA S.A.S. con Nit: 901.124.283-9.

Limitando el embargo hasta la suma de \$264'000.000.00

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria, se expidan los oficios dirigidos a la Entidad Bancaria para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE.

LEONARDO LÉNIS
JUEZ I

760013103008-2021-00261-00